



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1009-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de octubre del año dos mil diecisiete. Las once y catorce minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto de dos mil diecisiete, Código Número **ARP-02-089-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE, DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Comprobar si los Ingresos recibidos por la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se depositaron, clasificaron, registraron de forma apropiada y se revelaron en el Informe del Cierre del Presupuestario de Ingresos y Egresos; **b)** Comprobar si los Egresos efectuados se registraron en su totalidad, clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, justificados, autorizados, corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, Departamento de León; **c)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno administrativo financiero, relativo al registro y control de los ingresos y egresos aplicados en las operaciones de la Municipalidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la Municipalidad auditada; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Durante el proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento Principio de Legalidad, debido Proceso y trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numerales 1), 4), daño a los oferentes y no hay menoscabo a y 54, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; siendo así que en fechas comprendidas del quince de mayo al dos de agosto del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los y Servidores, Ex –Servidores Públicos Municipales y terceros relacionados con las operaciones y actividades de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, del Departamento de León, a saber: **Rosa Isabel Pérez Gómez**, Alcaldesa Municipal; **Teodoro Mateo Loza Escobar**, Ex -Vice Alcalde; **Henry Mercedes Sandoval Pereira**, Secretario del Consejo Municipal; **Rosania del Socorro Centeno Reyes**, Gerente Municipal; **Armando de Jesús Hernández Medina**, Director de Proyectos; **José del Carmen Carrión Avendaño**, Director Administrativo Financiero; **Rodolfo Antonio Carrión Avendaño**, Responsable Catastro; **Fabio Antonio García Salgado**, Director de Servicios Municipales; **Martha Silvia Tórres Gómez**, Responsable de Contabilidad; **Lucía del Socorro Ruíz Borda**, Responsable de Recursos Humano; **Amparo de la Paz**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1009-17

Rodríguez Flores; Responsable de Adquisiciones; **Douglas Antonio Meléndez Espinoza;** Responsable de Administración Tributaria; **Julio Agustín Reyes Díaz,** y **Juan Pablo Rodríguez Huete,** Contratistas. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado sostuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron en el expediente administrativo y por consiguiente en el Informe bajo consideración, y al contexto de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, se dio a conocer a la administración de la Municipalidad los hallazgos de Auditoría relacionados a los Sistemas de Administración y de Control Interno. Se programó y se dio a conocer a las personas vinculadas con las áreas a examinar, que en fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, se efectuaría Inspección In situ en el lugar donde se ejecutaron los Proyectos. Que en fecha ocho de agosto del año en curso, se recibieron declaraciones de las siguientes personas: **Rosa Isabel Pérez Gómez,** Alcaldesa Municipal; **José del Carmen Carrión Avendaño,** Director Administrativo Financiero; **Amparo de la Paz Rodríguez Flores;** Responsable de Adquisiciones. Así mismo en fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete, se dieron a conocer los Hallazgos de Control Interno, a los señores: **Rosa Isabel Pérez Gómez,** Alcaldesa Municipal; **José del Carmen Carrión Avendaño,** Director Administrativo Financiero; **Amparo de la Paz Rodríguez Flores;** Responsable de Adquisiciones; **Martha Silvia Tórres Gómez,** Responsable de Contabilidad; y **José de los Santos Iglesia Delgado,** Asesor Legal. De conformidad a lo establecido en los artículos 53, numeral 4), y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se Notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos: Rosa Isabel Pérez Gómez, José del Carmen Carrión Avendaño y Amparo de la Paz Rodríguez Flores, de cargos ya nominados, para que en el plazo previsto por la Ley alegaran lo que tuvieran a bien. Refiere el ya precitado Informe de Auditoría Especial, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos determinaron: **1)** Los Ingresos registrados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos del período auditado, representan ingresos recibidos y fueron depositados en las Cuentas Bancarias de la Municipalidad, y se encuentran debidamente clasificados, soportados y revelados; **2)** Los Egresos se corresponden al período auditado, fueron registrados en su totalidad, se clasificaron conforme a su naturaleza, están debidamente soportados, autorizados, corresponden a las actividades propias de la municipalidad auditada y fueron revelados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos; **3)** Respecto al Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial de Referencia: ARP-02-040-16, de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, emitido por la Contraloría General de la República, se constató que las siete recomendaciones emitidas en el informe ya referenciado fueron implementadas; **4)** Respecto a la evaluación al Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero, implementado para el Registro y Control de los Ingresos y Egresos, se determinaron hallazgos, siendo éstos: **a)** La Administración de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, no demostró evidencia sobre la implementación y ajustes a sus Sistemas de Administración y de Control Interno, de conformidad con la Certificación remitida a la Contraloría General de la República por el año dos mil dieciséis, certificación que no coincide con los controles implementados por la municipalidad; **b)** Inadecuada clasificación de gastos en concepto de Dietas pagadas a los Concejales, afectando el Renglón Gastos de Representación; y, **c)** Expedientes de Contratación no son conformado de acuerdo a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1009-17

la Normativa para la Administración de Expedientes de Contratación, emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y 5) Los resultados sobre el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones, indican: Que Se determinaron omisiones a Leyes, Normas y regulaciones aplicables, siendo estas: En las Resoluciones de inicio de ciertos Procedimientos de Contratación, la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, no señaló la finalidad pública que se perseguía satisfacer con los Proyectos; así mismo, en las Resoluciones de Adjudicación no se cumplió con ciertos requisitos relacionados a la fecha de inicio de los trabajo, plazo de ejecución y no se hace constar la Constancia de Verificación Presupuestaria, requisitos que son indispensables en toda Contratación Administrativa Municipal, según lo establecidos en los artículos 9, 10, de la Ley No. 801, “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”; Artículos 6, 22, 62, y 95, literal h), del Reglamento General a la Ley 801, “Ley de Contrataciones Administrativa Municipales”; por consiguiente se inobservó lo dispuesto en Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República en su numeral 2.11; de igual forma no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Normativa para la Administración de Expedientes de Contratación, emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). En cuanto a estas inobservancias que constituyen omisiones al Ordenamiento Jurídico, es denotar que estas no tuvieron un efecto significativo en las actividades administrativas de la Comuna, así mismo no se vulneró los Principios Generales de Contratación, establecido en el artículo 5 de la Ley 801 “Ley Administrativa de Contrataciones Municipales”, no obstante esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **por esta vez no establecerá la Responsabilidad Administrativa** a los Servidores Públicos involucrados en dichas omisiones, y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, ser más beligerante en la creación e implementación de los Controles y Medidas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que se apliquen las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1), 12) y 26) y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto de dos mil diecisiete, Código Número **ARP-02-089-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos Reflejados en el Informe de Cierre de la ejecución Presupuestaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE, DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN**, **por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la municipalidad Auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad al artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para la mejoras de sus Sistemas de Administración, de Control Interno y Gestión Institucional, sobre manera en los casos de inobservancia al ordenamiento jurídico relativo a las Contrataciones, deberán de tomar las acciones necesarias, informado su efectivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1009-17

cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Ocho (1,058) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior